

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021 – 0099.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Indicar el domicilio de las partes ya que ninguna manifestación se hace al respecto. Numeral 1 del artículo 82 *ibídem*.

2. Expresar de manera clara el supuesto fáctico en que se fundamenta la responsabilidad contractual. Numeral 5° del artículo 82 *ibídem*.

3. Abundar en los hechos de la demanda en lo referente a la “*garantía decenal*” a que hace referencia en la pretensión tercera. Numeral 5° del artículo 82 *ibídem*.

4. Precisar en los hechos de manera puntual, qué acuerdos o parte de estos fueron incumplidos por la accionada. Numeral 5° del artículo 82 *ibídem*.

5. Manifestar de manera concreta en la pretensión segunda, todos y cada uno de los arreglos que pretende, esto es especificando cada una de las reparaciones deprecadas. Numeral 5° del artículo 82 *ibídem*.

6. Allegar certificado que acredite la calidad en la que actúan los demandantes Jefferson Stiven Navarrete Molina y Crisanta del Carmen Burgos de Molina. Artículo 85 del C.G.P. en concordancia con el numeral 11 del canon 82 *ibídem*.

7. Excluir en el juramento estimatorio los perjuicios morales, habida cuenta que de acuerdo al numeral 6° del artículo 206 del C.G.P., la cuantificación de daños extrapatrimoniales no aplica a dicha estimación. Numeral 7° del artículo 82 *ibídem*.

8. Exponer concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial frente a cada uno de los deponentes, conforme al artículo 212 del C.G.P. en concordancia con el numeral 6° del artículo 82 *ibídem*.

9. Relacionar en la demanda los negocios jurídicos que se reputan incumplidos por la accionada. Numeral 9° del artículo 82 *ibídem*.

10. Acreditar el cumplimiento del envío de la demanda a la parte demandada en los términos del inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

11. Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del [juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), junto con la constancia de remisión al extremo demandado, sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado. Artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

12. Comunicar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en
el ESTADO ELECTRÓNICO No.053
Fijado el 03 DE MAYO DE 2021 a la hora de las
8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

DQ.

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c9ea8f66fbad9a233970c86a9493eee138bcc6a1ecde3d423bfd83ccaaf9b4c**
Documento generado en 30/04/2021 04:42:21 PM